

ID: 816

PROVINCIA: <u>LUGO</u>	MUNICIPIO: <u>LOS NOGALES</u>
------------------------	-------------------------------

97/75

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" SIERRA DE GONCEDO " - " VALDEGUA " - " FONTE DO CORGO Y PENADEDRA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE LAGUNA

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
L	37	4.6	123

SUPERFICIE

HECTAREAS
207

En la ciudad de Lugo, a 19 de enero de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "SIERRA DE CONCEDO; VALDEGUA; FONTE DO CORGO Y PENADEDRA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "SIERRA DE CONCEDO; VALDEGUA; FONTE DO CORGO Y PENADEDRA", expediente N° 97/75, del ayuntamiento de Nogales, promovido a instancia de la Administración Forestal,

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de mayo de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente, designando como Instructo al Vocal-Instructor, D. Manuel Losada Campo, Registrador de la Propiedad de Becerreá,

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 97/75, poniendo por cabeza el mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial, la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Nogales, para que aportara en el plazo de 15 días: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "SIERRA DE CONCEDO; VALDEGUA; FONTE DO CORGO Y PENADEDRA", de 207 has, sito en la parroquia de San Andrés; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "SIERRA DE CONCEDO; VALDEGUA; FONTE DO CORGO Y PENADEDRA"; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte citado; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al consorcio con el Patrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se recabó de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "SIERRA DE CONCEDO; VALDEGUA; FONTE DE CORGO Y PENADEDRA", figura incluido dentro del Catálogo de Los Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975 se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Los Nogales, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses. Publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia N° 186, correspondiente al día 18 de agosto de 1975, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Los Nogales, según certificación del Secretario del mismo, de 2 de septiembre de 1975.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de julio de 1975, se recibió -- certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se dice que el monte "SIERRA DE CONCEDO, VALDEGUA; FONTE DE CORGO Y PENADEDRA", no figura incluido dentro del Catálogo de Los Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen las Leyes de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1960, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 27 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de -- pertinente aplicación:

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, que fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la ini-

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común se hace preciso concretar si en el mismo, concurren los requisitos y formalidades que establecen los artículos 1º de la Ley de 27 de julio de 1968 y 42 del Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, -- en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubies sido la propiedad del monte, en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el Artículo 1959, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

42.- Clasificar el monte " SIERRA DE CONCEDO; VALDEGUA; FONTE DO GORGO Y PENADEDRA"; como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de Laguna, parroquia de San Andrés, delaguntamiento de Los Nogales.

29.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción de este monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de -- Montes Vecinales en Mano común.

Answer

M. M. C.

R. M.

S. G.

C. S. G.

Chelmsford

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	37	4.6	1, 2, 3

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO (SIGUE)

Ref. Índice

3.2 .- FONTE DO CORGO Y PENADEIRA: 52 Has.

Total: 207 Has.

3.3 LINDEROS.

3.3.1 N: Monte REDONDO y SIERRA DA ESCRITA

E: Termino de CERVANTES

S: Monte de FONFRIA y fincas particulares de LAGUNA

O: Fincas p. de LAGUNA y, por el COUSO, con el monte (2), Valdegua.

3.3.2 N: Monte VALMAO Y CABRAMOZA, de LOS NOGALES.

E: Fincas p. de LAGUNA y, por el COUSO, Monte (1), Sa de Goncedo.

S. y O.: Fincas (prados) del REGO DE BOIS

3.3.3 N: Fincas p. de LAGUNA

E: Monte de FONFRIA

S: Prados particulares del REGO DE BOIS

O: Fincas p. del LAGUNA

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

3.4.1 Partiendo del punto mas al NO, denominado COUSO, donde se juntan los tocos de VALMIREL y

Prov.*	Munic.*	Consolidó Prop.*	N. monte
LU	37	4.6	1, 2, 3

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4.1

CABRAMOZA con la rodeira que une LOS NOGALES con LAGUNA, sigue hacia el E-NE, por PENA CRES-PA y PENA DO CAPITAN, hasta el limite de término con CERVANTES, en el punto llamado también COUSO. Sigue el limite de termino, hacia el SE hasta el NAVAL DA SERRA, cerca (220 m) del vértice geodésico de PENA D'ARQUEIRA, ya en el monte de FONFRIA. Toma entonces la dirección O. por la cumbre, hasta el punto CHAO, a 1.098 m de altura, desde donde baja por el TEXO DOS CALVOS en dirección SO, hasta las fincas particulares. Toma entonces la línea que determinan sus cierres, primero en dirección N., y después hacia el O, hasta llegar al punto inicial.

3.4.2

Partiendo del mismo punto en que lo hicimos en el monte anterior, baja hacia el S. por la línea determinada por los cierres de las fincas particulares de LAGUNA, hasta llegar al REGO DE BOIS, o de Valdeparada. Sigue por este Rego, aguas abajo, en dirección NO, limitando, bien directamente con él, bien con algunos prados particulares, hasta llegar al punto más bajo del TEXO DE VALMIREL, por el que después asciende, en dirección E-NE, hasta llegar al punto inicial COUSO.

3.4.3

Partiendo del punto mas al sur, en el que el TEXO DOS CALVOS llega al REGO DE BOIS, punto

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
		LU	37	4.6	1, 2, 3
..3.4.3	llamado ABILLEIRA, baja aguas abajo por el REGO DE BOIS, lindando con los prados particulares de su margen derecha, hasta llegar a las fincas p. del arroyo que, bajando de LAGUNA, afluye al Rego de Bois. Toma entonces la dirección N. y después la E, siguiendo la línea que determinan los cierres de las fincas particulares de LAGUNA, hasta llegar al TEXO DOS CALVOS en el punto en que lo atraviesa la rodeira de LAGUNA a FUNFRIA. Baja después por el citado "Texo", en dirección S., hasta llegar a ABILLEIRA, punto inicial.				
3.5	OBSERVACION SOBRE EL LIMITE CON FINCAS PARTICULARES. Es evidente que la delimitación del monte con las fincas particulares no puede tener el carácter preciso que ofrecen los otros límites. Se ha llegado con el monte hasta donde había seguridad, o duda razonable de que todavía pudiera tener condición vecinal. Una vez que este monte tenga fijada por el Jurado la calificación que merezca, convendría precisar con mayor exactitud la parte de perímetro lindante con fincas particulares.				

